

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 03 de Noviembre del 2022

**HORA:** 1:44:05 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **Claudia Marcela Arango**, con el radicado; **202100251**, correo electrónico registrado; **claudiaarango@asesorajuridica.com**, dirigido al **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

MARIADELARMENMONTTOYA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221103134406-RJC-5006**

Señora

**JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales

---

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: MARÍA DEL CARMEN MONTOYA DE AGUDELO Y  
OTROS**

**DEMANDADO: GERARDO ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA**

**LLAMADA EN GARANTIA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

**RADICADO: 2021-251**

En mi condición de vocera judicial de la llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad procesal establecida para el efecto, le manifiesto que formulo recurso de **REPOSICION** y subsidiario de **APELACION**, en contra del proveído de fecha 28 de octubre pasado, específicamente frente al apartado en el que se decreta la inscripción de la demanda en el registro mercantil sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula No 00207247 de la Cámara de Comercio de Bogotá, de propiedad de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, por así solicitarlo el procurador judicial de los accionantes en el escrito de reforma a la demanda

### **BASAMENTO DEL RECURSO**

Si de lo que se trata con el decreto de las medidas cautelares es garantizar el pago de los perjuicios que se exoran con la reforma a la demanda los cuales ascienden a la suma de **\$331.889.069**, en el caso que nos concita, ese pago está más que garantizado, si se tiene en cuenta lo siguiente:

- Como se aprecia en el archivo digital No. 15 del expediente, la póliza expedida por mi patrocinada, que amparaba la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas EPN405 para la época del accidente, tiene un valor asegurado de **\$1.000.000.000** para la cobertura de lesiones o muerte a una persona

- Mediante proveído de fecha 24 de enero de la anualidad avante, ese despacho ya había decretado la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad del accionado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 108-12807, y para el efecto libró el oficio No. 0394 del 6 de mayo de 2022, tal y como se aprecia en los archivos digitales 8 y 9 del expediente

Como se ve, el pago de la suma que se exora por concepto de perjuicios está garantizado con suficiencia. Ello sin perder de vista, que los perjuicios se están reclamando en unas sumas excesivas que no corresponden a la realidad, por las razones expuestas al momento de contestar la demanda y el llamamiento en garantía

Así las cosas, no se cumple con las condiciones que pasan a relacionarse, las que deben ser analizadas por el operador judicial al momento de decretar las medidas cautelares, según el artículo 590 del CGP, veamos:

- La existencia de amenaza o vulneración del derecho, y en el presente caso no se está en presencia de ninguna de esas condiciones, pues como viene de verse, la póliza garantiza el pago de los perjuicios que se reclaman en el gestor
- La necesidad y proporcionalidad de la medida, y en este caso existe una póliza que garantiza tres veces el pago de los perjuicios que exoran los demandantes. Ello sin contar, con la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad del accionado

Es por todo lo anterior, que le ruego revocar parcialmente el auto atacado y en su lugar negar la inscripción de la demanda en el registro mercantil, sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula No 00207247 de la Cámara de Comercio de Bogotá, de propiedad de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

En caso de no accederse al anterior pedimento, le ruego conceder la alzada tal y como lo permite el numeral 8º del artículo 321 del CGP

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Claudia Marcela Arango Henao". The signature is fluid and cursive, with the first name "Claudia" being the most prominent.

**CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO**

T.P No 69050 del CSJ